

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1175/2013

La Paz, 17 de Mayo de 2013

VISTOS:

El Memorial de 29 de abril de 2013, presentado por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del LOOP DE 12" y 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C.

El Informe de la Dirección Ductos y Transporte (DDT) Informe DDT 0165/2013 de 16 de Mayo de 2013, respecto a la ampliación del plazo para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del referido Provecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH Nº 0475/2007 de 03 de mayo de 2007 la **ANH** aprobó el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL GASODUCTO AL ALTIPLANO-TERCERA FASE (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1935/2011 de 29 de diciembre de 2011, la **ANH** aprobó desde el punto de vista técnico el PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, con el fin de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto al Altiplano de 54.3 MMPCD a 68.5 MMPCD en el tramo Parotani – Senkata. El Proyecto comprende la construcción de dos Loops con las siguientes características:

- 10" entre las progresivas KP 757 + 049 y KP 772 + 284 del Gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 15.235 metros, tramo Villa Remedios – Senkata. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig.
- 12" entre las progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani — Pongo. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH Nº 0260/2013 de 5 de febrero de 2013 la **ANH** resolvió AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH Nº 1935/2011 de 29 de diciembre de 2011, para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, hasta el 30 de Abril de 2013, período en el cual debía entrar en operación del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, en el tramo Parotani – Pongo.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante el Memorial de 29 de Abril de 2013, solicita a la ANH una nueva ampliación de plazo para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C.

Que YPFB TRANSPORTE mediante nota TR.MK.0281.13 de fecha 08 de mayo de 2013, presenta la actualización del análisis de la demanda vs. capacidad correspondiente al punto 3 de su Memorial de 26 de abril de 2013.

Que al respecto, el Informe Técnico de la Dirección Ductos y Transporte Informe DDT 0165/2013, concluye y recomienda que: "....en vista que YPFB Transporte S.A. indica que en caso que la demanda de gas NATURAL PARA EL TRAMO Parotani — Senkata se incrementara por encima de la capacidad de transporte, esta podría ser atendida

con la interconexión de 8.1 km adicionales a los 14.65 Km que a la fecha cuentan con la autorización temporal de operación por parte de la ANH y que la demanda además podría ser cubierta con ajustes operativos, es recomendable atender la solicitud de ampliación del plazo para la conclusión del Loop de 12" x 36 Km. correspondiente al Proyecto GAA IIIC, del 30 de abril de 2013 al 15 de junio de 2013, de acuerdo al cronograma remitido por YPFB Transporte S.A., considerándose esta fecha como definitiva para la conclusión del Loop de 12" x 36 Km. ".

Que la solicitud de la empresa YPFB TRANSPORTE fue presentada dentro el plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH Nº 0260/2013 de 5 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH Nº 0260/2013 de 05 de Febrero de 2013, para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO — FASE III C, hasta el 15 DE JUNIO DE 2013, período en el cual deberá entrar en operación el ducto de 12" de diámetro, situado entre progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del Gasoducto al Altiplano, con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani — Pongo.

SEGUNDO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH Nº 1935/2011, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, **YPFB TRANSPORTE**, deberá presentar ante la **ANH** la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación. Los plazos son finales, en caso de incumplir los plazos dispuestos en la presente Resolución y la Resolución Administrativa ANH Nº 1935/2011, se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente.



CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte (DDT) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, Notifiquese por cédula a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme.

. Igliana A. Albarracin Murillo DIRECTORAJURIDICA ZI.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS